

RESOLUCIÓN No. 3402

29 ABR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230062335 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el C.Z. La Floresta de la Regional Santander ofertados con la OPEC 34771.

Que dentro del trámite administrativo el ICBF expidió las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho así:

OPEC	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	FECHA POSESIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
34771	ARIAS	GOMEZ	PEDRO DE JESUS	14/08/2018	9391-18	26-jul-18
34771	JIMENEZ	OVIDEO	ANDRES FERNANDO	16-ago-18	9392-18	26-jul-18
34771	MORA	PALENCIA	JEAN CARLOS	16-ago-18	9389-18	26-jul-18
34771	MENDOZA	SAAD	MARIO ENRIQUE	16-ago-18	9388-18	26-jul-18
34771	GRIMALDO	ANDRADE	ELIDA	14-ago-18	9390-18	26-jul-18

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 16 de enero de 2020 profirió el Concepto Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", en el cual señala:

RESOLUCIÓN No. - 3402

29 ABR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los 'mismos empleos' entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que estando la Entidad en el proceso administrativo de aplicación del criterio unificado de la CNSC, la señora ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA, quien ocupa la sexta (6a) posición dentro de las listas de elegibles de la OPEC 34771, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y se nombrara en período de prueba en una de las vacantes de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Santander – C.Z. La Floresta.

Que el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante fallo de primera instancia del 30 de marzo de 2020, resolvió:

*"PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA, identificada con la C.C. No 1.098.606.522 lo anterior de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.*

*SEGUNDO: Como medida de protección se ORDENA (i) al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF- para que si no lo hubiere hecho, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión a reportar en la plataforma SIMO las vacantes definitivas en cargos equivalentes no convocados relacionados con la OPEC 34771 (ii) al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- autorización para el uso de las listas de elegibles y envíe el certificado de disponibilidad presupuestal (iii) a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, para que conforme la lista de elegibles dentro de los diez (10) días siguientes y una vez en firme envíe copia al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y (iv) al*

RESOLUCIÓN No. 3102

29 ABR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF- para que dentro de los diez (10) días siguientes de ser el caso y siempre que le asista el derecho, realice el nombramiento de la accionante en periodo de prueba. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva”.*

Que el ICBF en cumplimiento del fallo de tutela, mediante oficio de fecha 17 de abril de 2020, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las vacantes definitivas correspondientes a los empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) de la OPEC 34771 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que en respuesta a la anterior solicitud, la CNSC mediante radicado No 2020102368741 del 22 de abril de 2020 y comunicado al ICBF en la misma fecha, autoriza el uso de listas de elegibles, en cumplimiento del fallo de tutela para proveer dos (2) vacantes en el empleo No con OPEC 34771 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Que verificada la Resolución No. 20182230062335 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el C.Z. La Floresta de la Regional Santander ofertado con la OPEC 34771, se constata que quien sigue en el estricto orden es la señora **ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA**.

Que revisada la planta de personal de la Entidad el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA** se efectuará en el cargo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 27344) ubicado en el C.Z. La Floresta de la Regional Santander.

Que el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 27344) ubicado en el C.Z. La Floresta de la Regional Santander, se encuentra provisto de manera excepcional mediante nombramiento provisional por la señora ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA identificada con cédula de ciudadanía 1.075.211.736, quien fue nombrada mediante Resolución No. 0601 del 31 de enero de 2019.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancia definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

RESOLUCIÓN No. 3102

29 ABR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).*

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de un fallo de tutela nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Pitalito de la Regional **SANTANDER** a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.098.606.522	ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27344)	ABOGADO	C.Z. LA FLORESTA	\$ 4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 3402

29 ABR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.098.606.522	ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27344)	SANTANDER-C.Z. LA FLORESTA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

29 ABR 2020

**RESOLUCIÓN No. 3402**

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se termina un nombramiento provisional*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 29 ABR 2020  
Dada en Bogotá D.C., a los

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director Gestión Humana (E)  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coordinador DG  
Proyectó: Elizabeth Caicedo Prado - GRyC

VoBo electrónicos